

APELACIÓN CIVIL ANTE UN TRIBUNAL DE DISTRITO CONTRA UN RESOLUTIVO DE UN TRIBUNAL MENOR

Este folleto es de naturaleza general y no tiene por objetivo brindar asesoría jurídica. El tribunal no garantiza la idoneidad legal de este folleto para sus necesidades específicas. Además, puesto que la ley cambia constantemente, es posible que la información contenida en este folleto no esté actualizada. Por lo tanto, es recomendable que busque la asesoría y la asistencia de un abogado.

¿QUÉ ES UNA APELACIÓN?

Al término de un juicio, el juez o el jurado decidirán sobre el caso. El juez entregará a las partes una decisión por escrito denominada resolutive. El resolutive establece quién ganó o perdió y el monto de los daños y perjuicios, los honorarios de abogados o costas judiciales adjudicadas, en su caso. La parte perjudicada por el resolutive u orden definitiva en una acción civil en un Tribunal Menor puede apelar, según lo permitido por la ley, ante el Tribunal de Distrito del condado donde se encuentra el Tribunal Menor.

Cuando una parte apela un resolutive, dicha parte solicita a un tribunal superior que reconsidere el caso. La parte que apela el resolutive del Tribunal Menor tiene derecho a un nuevo juicio (juicio de novo) en el Tribunal de Distrito.

PLAZO PARA PRESENTAR UNA APELACIÓN

La apelación deberá presentarse dentro de los quince (15) días después de que el Tribunal Menor presente la decisión o resolutive definitivos en la Oficina del Actuario del Tribunal Menor. Una Notificación de Apelación presentada después del comunicado de una decisión o de la devolución del dictamen, pero antes de que el resolutive u orden sea presentada ante la Oficina del Actuario del Tribunal Menor, se considerará como presentada a tiempo.

Si una parte presenta una Notificación de Apelación a tiempo, cualquier otra parte puede presentar una Notificación de Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entregó la primera Notificación de Apelación. Sin embargo, para detener un desalojo en casos entre propietario e inquilino, el inquilino debe presentar una apelación en la fecha de entrada en vigor de la Orden de Restitución establecida en el resolutive o antes de dicha fecha. La fecha en que se presentó una decisión o resolutive definitivos puede no coincidir con la fecha en que se celebró la audiencia o el juicio. La decisión o resolutive tendrá un sello de fecha que indica la fecha en que se presentó ante el Tribunal Menor.

¿CÓMO SE PRESENTA UNA APELACIÓN DEL TRIBUNAL MENOR?

Para apelar una decisión o resolutive definitivos dictados por un juez o jurado de un Tribunal Menor, una parte debe presentar una Notificación de Apelación con acuse de notificación, junto con una copia de la decisión o resolutive definitivos, ante el Tribunal de Distrito del condado en el que se encuentra el Tribunal Menor. La parte que presenta la notificación de apelación se denomina apelante.

Inmediatamente después de que se presente la Notificación de Apelación en el Tribunal de Distrito correspondiente, la parte que presentó la apelación debe proporcionar al Actuario del Tribunal Menor una copia endosada (con un sello o timbre del tribunal y la firma del actuario o juez que la emitió) de la Notificación de Apelación y una copia del recibo de pago de la tarifa judicial del Tribunal de Distrito (recibo de pago de la tarifa de lista de causas).

La parte que presentó la apelación (apelante) deberá entregar, en concordancia con la Regla 1-005 del NMRA, una copia endosada de la Notificación de Apelación a todas las partes nombradas en el juicio ante el Tribunal Menor (por correo o en persona a las demás partes del caso) en concordancia con la Regla 1-005 del NMRA. Si un abogado representa a una parte, la notificación se hará al abogado a menos que la notificación a la parte sea ordenada por el Tribunal de Distrito. Deberá presentarse ante el Tribunal de Distrito un Certificado de Notificación que indique la fecha en que se entregó la Notificación de Apelación.

Después de que se haya presentado una copia endosada de la Notificación de apelación ante el Tribunal Menor, el Actuario del Tribunal Menor transferirá una copia de todo el expediente (el registro de la apelación realizado en el caso ante el Tribunal Menor) al Tribunal de Distrito en un plazo de quince (15) días. El expediente incluirá una copia de todos los documentos y alegatos presentados ante el Tribunal Menor, una copia del resolutivo u orden que se solicita revisar, todos los elementos de prueba del caso y cualquier transcripción de los procedimientos realizada por el Tribunal Menor.

Cualquier parte que desee una copia de la transcripción del procedimiento será responsable de pagar el costo de elaboración de dicha copia. El Actuario del Tribunal Menor notificará a todas las partes la presentación del registro de apelación ante el Tribunal de Distrito.

La tarifa judicial para un caso civil en el Tribunal de Distrito apelado de un caso de un Tribunal Menor es de \$132.00. Si la parte apelante no puede pagar la tarifa judicial, deberá presentar una Solicitud de Proceso Gratuito y Declaración Jurada de Indigencia, Formulario 4-222 NMRA, ante la Oficina del Actuario del Tribunal de Distrito al momento de presentar la Notificación de Apelación.

Excepto en circunstancias muy limitadas, tras la presentación de una Notificación de Apelación, el Tribunal Menor pierde jurisdicción (el poder o autoridad que tiene un tribunal para conocer y decidir casos relacionados con un tema específico o un área geográfica específica) del caso, y el Tribunal de Distrito tendrá jurisdicción sobre el caso.

¿QUÉ OCURRE DESPUÉS DE PRESENTAR LA APELACIÓN?

Una vez presentada la apelación, el caso se volverá a juzgar en el Tribunal de Distrito, como si el caso del Tribunal Menor nunca hubiera ocurrido (juicio de novo). El caso procede de acuerdo con las Reglas 1-001 a 1-106 del NMRA de Procedimiento Civil para los Tribunales de Distrito.

La demanda y demás alegatos presentados ante el Tribunal Menor serán la demanda y los alegatos presentados ante el Tribunal de Distrito. No obstante, podrá presentarse una demanda enmendada ante el Tribunal de Distrito en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrega de la Notificación de apelación. Una demanda enmendada debe notificarse en la forma prevista por la Regla 1-004 del NMRA, que incluye la notificación de una citación emitida por la Oficina del Actuario del Tribunal de Distrito y una copia de la demanda enmendada a las partes contrarias. Si se presenta una demanda enmendada, deberá presentarse un alegato de respuesta (es decir, una respuesta a la demanda enmendada) ante el Tribunal de Distrito en un plazo de treinta (30) días y se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Regla 1-005 del NMRA.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE EL TRIBUNAL DE DISTRITO RESUELVE LA APELACIÓN?

Podrá presentarse una solicitud de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la orden o resolutivo definitivos del Tribunal de Distrito en el procedimiento de apelación del Tribunal Menor. La solicitud expondrá brevemente y con particularidad, pero sin argumentos, los puntos de derecho o de hecho que, en opinión del solicitante, el Tribunal de Distrito ha pasado por alto o ha interpretado erróneamente. No se presentará ninguna respuesta a una solicitud de nueva audiencia a menos que el Tribunal de Distrito solicite una respuesta de las partes contrarias.

Cualquier persona agraviada podrá apelar un resolutivo del Tribunal de Distrito ante la Corte Suprema o el Tribunal de Apelaciones de Nuevo México en concordancia con las Reglas de Procedimiento de Apelación. Toda fianza de apelación aprobada por un Tribunal Menor o modificada por el Tribunal de Distrito continuará en vigor en espera de la apelación ante la Corte Suprema o el Tribunal de Apelaciones, a menos que se modifique en concordancia con la Regla 12-207 de las Reglas de Procedimiento de Apelación del NMRA.

Transcurrido el plazo de apelación del resolutivo u orden definitivos del Tribunal de Distrito, si el remedio otorgado está dentro de la jurisdicción del Tribunal Menor, el Tribunal de Distrito devolverá el caso al Tribunal Menor para que haga cumplir el resolutivo del Tribunal de Distrito. Cuando el Tribunal de Distrito devuelva el

caso al Tribunal Menor, éste ejecutará el mandato del Tribunal de Distrito. Tras la resolución definitiva de la apelación por el Tribunal de Distrito, la Oficina del Actuario del Tribunal de Distrito devolverá el registro de la apelación a la Oficina del Actuario del Tribunal Menor.

COBRO DEL RESOLUTIVO MIENTRAS ESTÉ PENDIENTE LA APELACIÓN

El acreedor por sentencia judicial (la parte a quien el Tribunal Menor declara que tiene derecho a recibir dinero de la otra parte) puede intentar cobrar el dinero adeudado según el resolutivo, incluso si se ha presentado una Notificación de Apelación. Sin embargo, el deudor por sentencia judicial (la persona que debe el dinero en virtud del resolutivo) puede aplazar estos intentos de cobro depositando una fianza de apelación conocida como "fianza judicial" (un tipo de fianza requerida para obtener la suspensión de la ejecución de un resolutivo que sigue vigente hasta la disposición final de la apelación) ante el actuario del Tribunal Menor. El Tribunal Menor determinará el monto de la fianza de apelación, que es igual al monto del resolutivo y las costas, con o sin aval (es decir, un tercero garante). Si un deudor por sentencia judicial deposita la fianza de apelación requerida en el Tribunal Menor, toda acción de cobro se suspende (se detiene) hasta que el Tribunal de Distrito decida sobre la apelación. La fianza o depósito no es reembolsable durante la pendencia de una apelación.

Tenga en cuenta que si apelan ambas partes de un caso del Tribunal Menor, ya sea porque ninguna está satisfecha con el resultado o porque las partes presentaron demandas infructuosas la una contra la otra, el Tribunal Menor puede exigir fianzas a ambas partes si cada una de ellas desea apelar.

Una apelación por parte de un inquilino puede suspender (detener temporalmente) la ejecución de cualquier Orden de Restitución si, dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación de la Notificación de Apelación, el inquilino paga al propietario o a una cuenta de depósito en garantía con un agente de depósito en garantía profesional el saldo del alquiler adeudado desde el día posterior al resolutivo hasta el final de ese periodo de alquiler. El inquilino debe seguir pagando el alquiler mensual en el día en que normalmente vence el alquiler en el monto establecido por el contrato de arrendamiento o alquiler cuando se presentó la Solicitud de restitución por parte del propietario. Los pagos realizados por un inquilino que recibe subsidios de alquiler deben ser el monto real del alquiler mensual pagado por el inquilino. Si el inquilino paga en una cuenta de garantía bloqueada, debe pedirle a un depositario que pague el monto al propietario inmediatamente, a menos que el Tribunal Menor ordene algo diferente.

Si el inquilino o el depositario no efectúa el pago mensual del alquiler el día de su vencimiento, el propietario podrá entregar al inquilino una notificación por escrito con tres (3) días de antelación. Si el inquilino o el depositario del inquilino no paga el alquiler dentro de los tres (3) días, se programará una audiencia dentro de los diez (10) días a partir del día en que se notifica al Tribunal Menor sobre el incumplimiento del pago del alquiler por parte del inquilino. Sin embargo, después de que se presente una Notificación de Apelación ante el Tribunal de Distrito, se fijará una audiencia en el Tribunal de Distrito donde se apeló el resolutivo. Si el Tribunal de Distrito determina que no se pagó el alquiler, el Tribunal de Distrito puede levantar inmediatamente la suspensión y emitir la Orden de Restitución, a menos que el inquilino demuestre al Tribunal de Distrito una justificación legal de su incumplimiento del requisito de pago del alquiler.

¿QUÉ OCURRE CON LA FIANZA DE APELACIÓN UNA VEZ RESUELTA LA APELACIÓN?

El Tribunal de Distrito decidirá qué sucede con la fianza de apelación. Por lo general, si el resolutivo del Tribunal de Distrito es la misma que la del Tribunal Menor (confirmación) o se desestima la apelación, el Tribunal de Distrito ordenará a la Oficina del Actuario del Tribunal de Distrito que abone la fianza de apelación al acreedor por sentencia judicial como pago del resolutivo.

Si el resolutivo del Tribunal de Distrito es diferente a la del Tribunal Menor (revocada o satisfecha), la fianza de apelación se liberará a la parte que apeló según la decisión del Tribunal de Distrito (la fianza es nula).

FORMULARIOS PARA EL PROCESO DE APELACIÓN

Existen formularios en blanco disponibles para presentar una Notificación de Apelación. La Notificación de Apelación para casos civiles (Formulario 4-707) está disponible con el Actuario del Tribunal Menor, en el sitio web de la Comisión de Compilación de Nuevo México (<https://nmoneource.com>), o en el sitio web de la Judicatura de Nuevo México (<https://www.nmcourts.gov/>).

Otros folletos y formularios están disponibles en el Tribunal Menor o en el sitio web de la Judicatura de Nuevo México (<https://www.nmcourts.gov/>).